



ACTUACION NOTARIAL



014113147

FOLIO 514.- PRIMERA COPIA.- PROTOCOLIZACION DE ESTATUTO DE

"CLUB DE CAMPO EL MORO"- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS

CUARENTA Y SIETE.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la Re-

pública Argentina, a siete de septiembre de dos mil once, ante mi, escribano autori-

zante, comparece la persona cuyos datos me manifiesta y consigno a continuación

Ofelia Norma PONFIL, con libreta cívica número 5.594.128, argentina, casada,

con domicilio en Ramón L. Falcón 5295 de esta ciudad, mayor de edad a quien iden-

tifico en los términos del artículo 1002 inciso c del Código Civil con la exhibición

del documento relacionado. Interviene a la presente en el carácter de Presidenta del

Consejo Directivo de la Asociación Civil "CLUB DE CAMPO EL MORO" con do-

milio en Ruta 200, kilómetro 52,500, Marcos Paz, provincia de Buenos Aires con-

forme lo acredita con: a) Constancia expedida por la Inspección General de Justicia

el 17 de diciembre de 2002 en la cual consta que la entidad "Club el Moro" fue auto-

rizada a funcionar como persona jurídica por Resolución número 1384 de fecha 26

de abril de 1976; b) con Acta de Asamblea de fecha 15 de julio de 1995 de reforma

de estatutos, por la que la Asociación toma su denominación actual, aprobada Reso-

lución de la Inspección General de Justicia número 1446 de fecha 22 de diciembre

de 1999, c) con Acta de Asamblea de fecha 22 de abril de 2010 de elección de auto-

ridades, pasada al libro de Actas de Asamblea número 4, rubricado por la Inspección

General de Justicia el 11 de septiembre de 2008 bajo número 76314-08. Toda la do-

cumentación relacionada en original tengo a la vista y en copia certificada incorporo

a la presente. Y en el carácter invocado y acreditado, el cual me manifiesta se halla

plenamente vigente la compareciente me solicita transcriba el texto ordenado del Es-

tatuto del CLUB DE CAMPO EL MORO, el cual resulta de la siguiente forma: "ES-

TATUTO DEL "CLUB DE CAMPO EL MORO". TITULO I. CAPITULO I. "DEL

CECBA - LEY 404 CUBA
LEGALIZACION
110921 513193



14 51 12
21/09/2011

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y MIEMBROS" **ARTÍCULO 1º:** NOMBRE, AMBITO, DOMICILIO Y PATRIMONIO. Con el nombre de CLUB DE CAMPO EL MORO, se designa a esta Asociación Civil constituida el 26 de abril de 1976 bajo la denominación de Club El Moro, acogida al artículo 67 de la ley 8.912/77 de la Provincia de Buenos Aires mediante Ordenanza Nº 94/89 de Marcos Paz. La entidad se halla ubicada en el Partido de Marcos Paz, Ruta 200, Km. 52,500, de la Provincia de Buenos Aires, (plano de subdivisión número 068-37-75, y los subsiguientes números 068-16-76, 068-27-76, 068-45-77, 068-48-77, 068-54-77, 068-8-78 y 068-67-83, de la Dirección de Geodesia de la Pcia. de Buenos Aires, y las parcelas inscriptas en el Registro de la Propiedad bajo los Nros. 133:56 y marginal 318477-1957 del Partido de Marcos Paz); ámbito zonificado como "club de campo" e identificado catastralmente como Circunscripción IV, Sección J, manzanas números 58 a 108, por la Ordenanza Nº 32/83 ratificada por decreto Nº 1.354/89 de la Provincia de Buenos Aires. Tendrá su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El patrimonio se halla formado por sus activos actuales y se incrementará con: a) las contribuciones a cargo de los asociados; b) las donaciones y liberalidades que reciba; c) las rentas de sus propios bienes; d) el producido de rifas y/o cualquier tipo de beneficios que organice; e) y, en general, por ingresos de cualquier clase que permitan las leyes. **ARTÍCULO 2º:** OBJETO. Por estar acogida al artículo 67 de la Ley 8912/77 de la Provincia de Buenos Aires, la entidad tiene a su cargo la administración de todo lo atinente a la urbanización "club de campo El Moro", prestando para ello los servicios que se determinen a favor de todos los propietarios de la misma y percibiendo de éstos los aportes para tal fin. A su vez, en su carácter de asociación cultural, deportiva y social, desarrolla también las actividades propias en cada caso, a favor de los socios. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación tendrá plena



014113148

capacidad jurídica, pudiendo adquirir derechos y contraer obligaciones. - **1. Administración y servicios:** Es objeto de la entidad, la administración y la prestación de servicios a favor de todos los propietarios del "Club de Campo El Moro", a las propiedades de éstos y a las de la Entidad. A través de la administración, se encargará de la percepción de los aportes, contribuciones, derechos y todo importe destinado al mantenimiento de las instalaciones y a la prestación de los servicios que se establezcan, para lograr el mayor número de comodidades y bienestar. Para quienes revisten como socios de la entidad, desarrollará las siguientes actividades **2. Sociales:** a) Propiciar y realizar cualquier tipo de reuniones en el ámbito del club, para el conocimiento y esparcimiento de sus asociados; b) Promover actividades destinadas a lograr un mayor y mejor conocimiento personal y amistad entre los mismos; c) Organizar entretenimientos para todas las edades y niveles culturales; d) Propiciar iniciativas de los asociados que tengan por finalidad el afianzamiento de los vínculos personales para el logro de una sincera amistad. **3. Deportivas:** a) Organizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la práctica de los deportes dentro del ámbito del club; b) Promover eventos deportivos con la finalidad de lograr la salud física y moral de sus asociados dentro de una sana competencia; c) Organizar equipos para realizar prácticas en los distintos deportes y competencias entre los asociados o interclubes; d) Brindar a los asociados adiestramiento y entrenamiento en prácticas deportivas; e) Realizar las instalaciones necesarias para la práctica y ejercicio de los deportes dentro de las posibilidades financieras de la Institución y mantenerlas en buen estado; f) Propiciar toda actividad que tienda a la salud física de los asociados. **4. Culturales:** a) Brindar a sus asociados posibilidades de promoción cultural dentro del ámbito del club; b) Organizar bibliotecas, exposiciones, exhibiciones cinematográficas, cursos, cursillos, grupos de teatro, etc., de acuerdo con las edades e inte-

reses de los asociados: d) Promover el intercambio cultural entre los asociados del club y de otras entidades similares. **ARTÍCULO 3º: PROPIETARIOS.** A los efectos referenciales, en este estatuto se denominan "propietarios", a los titulares de dominio de los lotes que han sido propiedad de "HARAS EL MORO S.A." ubicados en el ámbito geográfico precisado en el ARTÍCULO 1º denominado urbanísticamente "Club de Campo El Moro"; y todos sus sucesores universales o singulares en el dominio. Los mismos habrán de mantener con la Asociación un vínculo administrativo y, optativamente, uno asociativo; para este caso podrán incorporarse como socios de uso conforme lo establecido en el artículo siguiente. Con independencia del rol que decidan adoptar, deberán contribuir al sostenimiento de los servicios, así como también al mantenimiento de las instalaciones e infraestructura del club de campo mediante el pago de las cuotas o aportes respectivos; quedan excluidos aquellos propietarios con derechos reservados, adquirentes de dominio con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza 94/89 de la Municipalidad de Marcos Paz, tal cual se vera en el artículo respectivo.- **ARTÍCULO 4º: SOCIOS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB DE CAMPO.** Para tener derecho al uso de las instalaciones propias del club de campo destinadas a la práctica de deportes, actividades sociales y culturales, el "propietario" u otro interesado que lo solicite, deberá cumplir los requisitos para su admisión y permanencia, conforme se establece en el Capítulo V. CAPITULO II. "RESERVA DE DERECHOS" **ARTÍCULO 5º: PROPIETARIOS CON DERECHOS RESERVADOS.** Son los miembros naturales del club de campo definidos en el art. 3º que adquirieron la titularidad del dominio de los lotes allí indicados, con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza Municipal de Marcos Paz N° 94/89; los adquirentes con dicha anterioridad por boleto de compraventa debidamente sellado dentro del plazo legal, aún cuando no se haya extendido a su fa-



014113149

vor la escritura traslativa de dominio, y todos los posteriores sucesores universales y donatarios en grado sucesible. No están obligados al pago de contribuciones, ya sean anteriores o posteriores al dictado de la precitada ordenanza y reservan para si los derechos de: a) asociarse de acuerdo a estos estatutos y/o, b) permanecer asociados si ya lo fueran a la fecha de aprobación del presente, renunciar y/o reingresar cuando así lo consideren, abonando para ello las cuotas, aranceles y/o contribuciones que se fijen en forma general para todos los asociados o las que se establezcan en lo futuro.

ARTÍCULO 6°: NATURALEZA DE LOS DERECHOS RESERVADOS. La reserva de derechos a que se refiere el artículo anterior, tiene fundamento en el derecho de propiedad adquirido con anterioridad al dictado de la Ordenanza N° 94/89 de la Municipalidad de Marcos Paz y a la consiguiente intangibilidad de ese derecho que se reconoce expresamente y motiva las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 33/90 y en este estatuto. CAPÍTULO III. "DE LOS PROPIETARIOS". "DERECHOS"

ARTÍCULO 7°: DENOMINACIÓN - VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS. Denominación: A los efectos referenciales, se denominan en este estatuto "propietarios" a los titulares de dominio aludidos en el ARTÍCULO 3° que no gozan de derechos reservados (por ser adquirentes posteriores al dictado de la Ordenanza N° 94/89) o que aún detentando tales derechos, contribuyen regularmente mediante el pago de los aportes establecidos. Voz y voto: El "propietario" incluido en el padrón publicado antes de la celebración de cada asamblea, tendrá el derecho de participar por si o mediante apoderado, con voz y voto en todos los asuntos o puntos de la convocatoria afines a la administración del club de campo, tales como la aprobación del presupuesto, las obras de infraestructura, la fijación de la cuota o aporte básico mensual y todo aquel tema que no sea exclusivo de los objetos culturales, deportivos y sociales de la entidad. Se computará a razón de un voto por cuota. Para

hacerse representar deberá otorgar una carta-poder simple en la que constará su nombre y apellido, número y clase de documento de identidad, manzanas y lotes cuya titularidad detenta, el nombre completo de la persona que lo habrá de representar, con su respectivo número y clase de documento de identidad; la firma deberá estar certificada por escribano público, autoridad policial o bancaria o por el Secretario del Club, indistintamente. **ARTÍCULO 8º: ELEGIBILIDAD:** Tendrá este derecho el "propietario" que pueda tener voz y voto en las asambleas, o su cónyuge, hijos mayores de edad, padres o el condómino, en tanto revistan como socios de la entidad en la categoría respectiva. Para formar parte del Consejo Directivo, Comisiones Internas, Revisores de Cuentas y Comisiones Especiales, los socios deberán acreditar una antigüedad mínima de un año. **ARTÍCULO 9º: TRANSMISIBILIDAD.** El carácter de asociado miembro natural se transmite por transferencia del dominio. La admisión del adquirente como socio de uso, requiere de la aprobación por parte del Consejo Directivo. **CAPÍTULO IV. "DE LOS PROPIETARIOS ADMINISTRADOS Y DE LOS ADQUIRENTES". "OBLIGACIONES".** **ARTÍCULO 10º: COMUNES.** a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos internos que dicte la Asociación para la realización de sus fines, responsabilizándose por el hecho propio, el de sus familiares, invitados o del socio "adherente", en su caso, tanto en las instalaciones sociales y recreativas cuanto en todas las demás zonas comunes del club de campo. b) Abonar las cuotas, contribuciones sociales, derechos y/o aranceles, en su caso, que fije el Consejo Directivo en la periodicidad y plazo de pago que se establezca. c) Mantener actualizado su domicilio denunciando a la brevedad sus cambios. **ARTÍCULO 11º: ESPECIALES DE LOS ADQUIRENTES.** A) Denuncia de compra. Libre deuda. En forma previa a formalizar su adquisición, el adquirente de cualquier parcela de las detalladas en el art. 3º, deberá solici-



ACTUACION NOTARIAL

LE



014113150

tar en la Secretaría del Club la extensión de un certificado de libre deuda de su vendedor, una vez hecha efectiva la compra, el nuevo miembro natural del club de campo esta obligado a comunicar tal circunstancia a dicha Secretaria, a efectos de que esta tome razón de sus datos y proceda a cobrar la/s cuota/s y/o contribuciones y/o derecho/s que corresponda/n. La adquisición de dominio por cualquier causa, importa la constitución de título ejecutivo por las obligaciones contributivas inherentes al inmueble adquirido, en los términos de la legislación vigente. B) Obligación contributiva. Todo adquirente del dominio a título singular (oneroso o gratuito) de algun lote comprendido en el art. 3º, y/o desde que haya obtenido la efectiva posesión bajo cualquier título, está obligado al pago del "derecho de incorporación" y de la contribución periódica correspondiente fijada por el órgano competente, con independencia de su decisión de incorporación al club en carácter de asociado de uso.- **ARTÍCULO 12º: DE LOS DERECHOS DE INCORPORACIÓN.** Los adquirentes deberán abonar al club de campo en concepto de "derecho de incorporacion" al mismo, la suma que establezca la Asamblea por tal concepto; para el pago de dicho derecho siempre se deberá contemplar la posibilidad de compensación del importe que se fije, de manera directamente proporcional con el grado de cumplimiento de pago de cuotas y/o contribuciones observado por su vendedor. **CAPÍTULO V. "DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE SOCIOS". "DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS MISMAS".** **ARTICULO 13º: CATEGORÍAS DE SOCIOS DE USO DE INSTALACIONES.** Fundadores, Honorarios, Plenos, Adherentes y Transitorios. **FUNDADORES.** Son los que constituyeron la Entidad, estando vedado otorgarse en el futuro dicha categoría a otras personas. Podrán hacer uso de pleno derecho de las instalaciones deportivas, estando obligados al pago de los aranceles que por actividad fije el Consejo Directivo, de acuerdo a su grupo familiar y tendrán las obligacio-

nes y derechos que correspondan al resto de las categorías. - HONORARIOS. Importa una distinción que sólo puede ser acordada por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva, o a solicitud de 20 asociados con derecho a voto, en favor de personas que no pertenezcan ni hayan pertenecido a la Asociación y le hayan prestado señalados servicios; tendrán los mismos derechos que los plenos sin abonar arancel alguno. El carácter de socio honorario es personalísimo e intransmisible. PLENOS. Son los "miembros naturales del club de campo" referidos en el artículo 3º; se accede a esta categoría acreditando el título de propietario mediante escritura pública o boleto de compraventa con el sellado de ley debidamente repuesto. También podrán ser socios plenos mediante los adicionales que se establezcan: su conyuge (o quien conviva en aparente matrimonio), hijos y padres: los hijos casados, los conyuges de éstos y los nietos. En el caso de condominio, los condóminos establecerán entre sí quién revistará como socio pleno y quien/es lo hará/n como adherentes. ADHERENTES. Pertenecen a esta categoría: a) los condóminos y su grupo familiar, en la situación prevista en la sección de socios "Plenos"; b) los que sean titulares de la locación o cualquier derecho de uso de un inmueble, propiedad de un asociado miembro natural que registre el pago al día de sus contribuciones, cuotas, derechos, etc., o los familiares de éste, sujeto a la reglamentación que se dicte sobre el particular. TRANSITORIOS. Son aquellos admitidos especialmente por el Consejo Directivo, mientras la capacidad de las instalaciones deportivas así lo permitan. **ARTÍCULO 14º: DISPOSICIONES COMUNES.** a) Presentar la solicitud de admisión; b) Ser admitido por el voto favorable de las dos terceras partes del Consejo Directivo, debiendo fundarse el rechazo, en su caso; c) Abonar, si los hubiere y correspondiere, la cuota de ingreso y cualquier otra contribución o derecho; estarán exceptuados de pagarla, los adquirentes de parcelas a "HARAS EL MORO S.A." si solicitan su admi-



ACTUACION NOTARIAL

LEY 5011



014113151

sión societaria dentro del plazo de tres meses desde su adquisición. **ARTÍCULO**

15°: REVISIÓN. Los aspirantes a la categoría de uso pleno que no hubieran obtenido la mayoría de dos tercios prevista en el artículo precedente, podran reiterar su solicitud de admisión por ante la primera asamblea que se celebre, siempre que su nuevo pedido sea refrendado por 15 asociados de uso pleno. **ARTÍCULO 16°: TRAN-**

SITORIOS. a) La solicitud de admisión deberá estar refrendada por tres socios de uso pleno; b) Abonar la cuota de ingreso que se establezca. **ARTÍCULO 17°: AD-**

HERENTES. La solicitud deberá estar refrendada por tres socios de uso pleno. **CA-**

PÍTULO VI. "DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO DE USO".

ARTÍCULO 18°: CESANTÍA. Los asociados de uso cesarán en tal carácter por las

siguientes causales: a) renuncia; b) morosidad y, c) expulsión. a) Renuncia: para ce-

sar por tal causa, será requisito indispensable que el asociado de uso no registre deu-

da alguna con la institución; b) Morosidad: el Consejo Directivo podrá declarar la

cesantía del asociado de uso que incurra en falta de pago de tres cuotas, aranceles y

o contribuciones consecutivas, cualquiera sea la índole de las mismas. Para proce-

der, el socio será intimado a cancelar la deuda por medio fehaciente al último domi-

cilio denunciado, en plazo de 10 días y bajo apercibimiento. El socio de uso declara-

do cesante por mora, podrá solicitar su reincorporación a la categoría de uso corres-

pondiente, luego de transcurrido un año; deberá abonar la suma adeudada debida-

mente actualizada con más los intereses, sin perjuicio de abonar la cuota de ingreso

vigente; c) **Expulsión.** Serán causales de expulsión: 1°) incumplir las obligaciones

impuestas por este Estatuto y su reglamento; 2°) observar una conducta contraria a

la moral y a las buenas costumbres; 3°) cometer actos de deshonestidad o engaño a

la entidad; 4°) provocar desórdenes u observar una conducta que sea notoriamente

perjudicial a los intereses de la Asociación. **ARTÍCULO 19°: SUBSISTENCIA DE**

014113151

LAS OBLIGACIONES. Las cesantías dispuestas en cualquiera de los casos previstos en el artículo precedente, no relevará al "propietario" cesanteado en su carácter de "socio", de su obligación de abonar regularmente las cuotas, contribuciones y derechos que se devenguen en aquel carácter mientras dure la cesantía, más las deudas que mantuviere con la Asociación.- **ARTÍCULO 20º: FALLECIMIENTO.** En caso de fallecimiento de un socio miembro natural del Club, los sucesores quedarán obligados al pago de las contribuciones correspondientes, pudiendo solicitar su admisión a la categoría de socio de uso.- **CAPÍTULO VII. "EJECUCIÓN DE DEUDAS"**

ARTÍCULO 21º: EJECUTIVIDAD. El certificado de deuda extendido por la Entidad con la firma de su Presidente y Tesorero, será título ejecutivo hábil y suficiente en los términos de los artículos 520 y ssqts. y 518 y ssqts., de los códigos procesales en lo civil y comercial de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, respectivamente, para iniciar demanda por cobro ejecutivo de las sumas adeudadas por cualquier concepto. **TÍTULO II. "DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN"**

ARTÍCULO 22º: DESCRIPCIÓN. La Entidad tendrá los siguientes órganos: I) de gobierno: Asambleas de Asociados Miembros Naturales; II) de administración: un Consejo Directivo; III) de Fiscalización: Revisores de Cuentas; IV) de Disciplina: Tribunal de Disciplina. **CAPÍTULO VIII. "DE LAS ASAMBLEAS".** **ARTÍCULO 23º:**

ESPECIES. PARTICIPACIÓN. Especies: las asambleas podrán ser: a) Ordinarias y b) Extraordinarias. Participación: antes de la celebración de cada asamblea, se elaborará un padrón en el que se consignará el nombre y apellido, con número de parcela/s y manzana, de todo habilitado a hacer uso de sus derechos, a cuyo efecto deberá estar con el pago de sus cuotas y/o contribuciones y/o derechos, al día, computado: a) para las asambleas ordinarias, al cierre del ejercicio de que se trate: b) para las asambleas extraordinarias, al cierre del mes inmediato anterior al de la celebración

del acto. El padrón se publicará en cartelera para su consulta con un mínimo de 10 días de antelación a la fecha prevista para el acto. **ARTÍCULO 24º: ORDINARIAS.** Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de marzo de cada año. En las mismas se considerarán los siguientes puntos: a) la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos, presupuesto anual y asignación de partidas; b) el informe de los Revisores de Cuentas; c) elección, cuando corresponda, de los integrantes de los órganos de la Asociación; d) designar de su seno a dos asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario, las actas de asambleas; e) designar tres asambleístas, los que constituidos en Junta Electoral, procederán a fiscalizar la elección de las nuevas autoridades; f) ratificar o modificar las medidas disciplinarias impuestas a los asociados de uso por el Tribunal de Disciplina; g) pronunciarse respecto de la admisión de un nuevo socio de uso, en la categoría Pleno, cuya solicitud de admisión hubiera sido rechazada por el Consejo Directivo; h) tratar todo asunto expresado en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO 25º: EXTRAORDINARIAS.** Las asambleas extraordinarias tendrán lugar en los siguientes casos: a) cuando la convoque el Consejo Directivo a través de su Presidente; b) cuando lo soliciten los Revisores de Cuentas; c) cuando lo soliciten el 10% de los socios o propietarios.- Cuando la asamblea no haya sido solicitada por el Consejo Directivo, deberá ser convocada por éste dentro de los quince días de recibida su solicitud y celebrada en un plazo no mayor a 30 días a contar de la convocatoria. **ARTÍCULO 26º: CONVOCATORIA.** Las Asambleas se convocan de acuerdo con los siguientes procedimientos: a) mediante publicación por tres días en el Boletín Oficial y en un periódico local de Marcos Paz, con no menos de diez días de anticipación y circulares a los domicilios de los propietarios y asociados; o b) por comunica-

ción fehaciente remitida al domicilio de los propietarios y asociados, con veinte días de anticipación; c) para la celebración de asambleas extraordinarias en las que se traten temas vinculados con proyectos urbanísticos o de infraestructura de servicios a que se refiere el ARTÍCULO 39º, segundo párrafo, la convocatoria deberá notificarse mediante ambos procedimientos previstos en a) y b) a todos los propietarios y asociados habilitados según padrón. En todos los casos se publicará el llamado en las carteleras del club. **ARTÍCULO 27º: EXCLUSIÓN.** En las asambleas no podrán tratarse para someter a votación, otros asuntos que los incluidos en el orden del día. No se podrán limitar los derechos reservados de los propietarios, los que solamente podrán ser modificados por la voluntad de sus titulares expresada en forma directa, individual y por escrito al Consejo Directivo. Las resoluciones que violen lo aquí dispuesto, serán consideradas nulas de nulidad absoluta por carecer de móvil legítimante. **ARTÍCULO 28º: SESIÓN.** Las asambleas sesionarán en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de los asociados incluidos en el padrón. De no reunirse dicho número, sesionará media hora más tarde en segunda convocatoria, con cualquier número de asociados presentes. **ARTÍCULO 29º: MAYORÍAS.** Las resoluciones de las asambleas, serán resueltas por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo para modificar los Estatutos y para aprobar proyectos de infraestructura pública que signifiquen una erogación extraordinaria, para lo cual se necesitará el voto del 75% de los asociados presentes. **CAPÍTULO IX. "DEL CONSEJO DIRECTIVO".** **ARTÍCULO 30º: CONSEJO DIRECTIVO.** 1. Elección. Duración. La administración de la entidad estará a cargo de un Consejo Directivo que se elegirá por la Asamblea Ordinaria y durará dos años en sus funciones. Estará integrado por doce miembros entre titulares y suplentes. El ejercicio de todas estas funciones es esencialmente gratuito y no dará derecho a sus integrantes a percibir remun-



ACTUACION NOTARIAL

LEY 4000



014113153

neración alguna; durarán todos dos años, siendo reelegibles indefinidamente; no podrán ocupar igual cargo en forma continuada por más de dos ejercicios. 2. Miembros. Estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario, un Pro secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero y tres Vocales Titulares y dos Suplentes. 3. Renovación parcial. Al transcurrir el primer año de la designación del primer Consejo Directivo elegido según estos estatutos, y en lo futuro todos los años, se renovará parcialmente de la siguiente forma: 1er. año: Pro Tesorero, Pro Secretario, los dos últimos Vocales Titulares y los dos Vocales Suplentes. Al segundo año: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Tesorero, Secretario y Primeros Vocales Titular y Suplente. 4. Sucesión. Producida alguna vacancia por renuncia, fallecimiento o separación del cargo, el reemplazo del cargo vacante se cubrirá por el suplente previsto, desplazándose los cargos en sentido ascendente. Los vocales titulares cubren en su orden de prelación a las vacantes generadas por los Vicepresidentes; los vocales suplentes cubren las vacantes dejadas por sus pares titulares, y en caso de necesidad, las generadas por los Pro Secretario y Pro Tesorero. Si se produjeran vacantes que superen el 50% de la totalidad de los cargos, el Consejo Directivo deberá llamar a elecciones mediante asamblea extraordinaria, dentro de los 30 días de producida la última vacante. **ARTÍCULO 31º. PADRÓN-ELECCIÓN.** A los efectos electorales, el Consejo Directivo debe confeccionar y dar a publicidad con un mes de antelación a la fecha de realización de la asamblea, el correspondiente padrón. Éste se confeccionará sobre la base del Registro de Socios puesto al día a la fecha de cierre de ejercicio, incluyéndose todos los socios de uso y los asociados miembros naturales, con derecho a elegir y ser elegidos, que estuvieran al día con el pago de sus contribuciones; no podrá pedirse la inclusión posterior en el correspondiente padrón de quien resultare excluido por esa causa. La

014113153

elección será secreta y resultará electa la lista que haya obtenido la simple mayoría de votos. En caso de empate deberá repetirse la elección. **ARTÍCULO 32º: CANDIDATOS.** La elección del Consejo Directivo se hará por lista completa de los cargos sujetos a cambio. Ésta deberá estar compuesta como mínimo en un 50% por socios de uso pleno. Con ese fin se deberán presentar las respectivas listas de candidatos al Consejo Directivo para su oficialización, antes de los diez días de realización del acto eleccionario. El Consejo Directivo deberá expedirse dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la solicitud de oficialización. Si se rechazara la misma por no reunir los candidatos las condiciones estatutarias, se dará a los presentantes un plazo de setenta y dos horas para que los sustituyan. Reemplazado el candidato y no habiendo objeciones por parte del Consejo Directivo, se considerará que a las veinticuatro horas quedará automáticamente oficializada. **ARTÍCULO 33º: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** 1) Confeccionar los reglamentos internos; 2) Establecer las tareas de oficinas y sus horarios; 3) Determinar el horario en el uso de instalaciones sociales y obligaciones sanitarias para el uso de las mismas, como así también la vestimenta adecuada. 4) Adoptar las resoluciones administrativas, licitaciones, exámenes, nombramientos de comisiones y resoluciones de sus asuntos. 5) Resolver sobre la provisión de servicios, las obras y refacciones bajo el sistema de licitación, concurso de precios o contratación directa; actuar como jurado en los concursos de planos y proyectos que realice la Asociación para la construcción de obras. 6) Designar, contratar y despedir a los empleados. 7) Proveer todos los servicios necesarios para llevar adelante las actividades sociales, sea directamente por la Asociación, sea por contratación con terceros. 8) Mantener adecuadamente las instalaciones sociales. 9) Admitir nuevos socios de uso de cualquier categoría. 10) Fijar las contribuciones para los miembros naturales y los aranceles para todas las categorías



014113154

de socios de uso, y establecer la de ingreso de conformidad con las pautas dictadas por la Asamblea. 11) Elaborar y publicar un informe periodico, como mínimo trimestralmente, que de cuenta acerca del cumplimiento del presupuesto aprobado por la Asamblea. 12) Designar subcomisiones internas de asociados para llevar adelante las tareas sociales. 13) Confeccionar los padrones. **ARTÍCULO 34º: DELIBERACIONES.** El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una vez por mes, o cuantas veces lo convoque el Presidente o lo soliciten por lo menos cuatro de sus miembros. En este caso el Presidente deberá convocarlo dentro de las cuarenta y ocho horas de solicitado y para una fecha no mayor de cinco días después de la solicitud. Sesionará validamente con la presencia de la mitad mas uno de los miembros titulares y tomará sus resoluciones por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes.- En caso de inasistencia injustificada de los miembros a tres sesiones seguidas o nueve alternadas, se perderá automáticamente la condición de tal. Las citaciones a las reuniones deben hacerse con tres días de anticipación por lo menos, salvo casos de urgencia. **ARTÍCULO 35º: MIEMBROS. PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente: 1) Representar legalmente a la Asociación. 2) Ejercer superintendencia sobre los asuntos sociales, debiendo estar siempre preparado para informar a la Asociación. 3) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas de la Asociación; en éstas sólo votará en caso de empate. 4) Suscribir con el Secretario las actas y con el Tesorero los documentos bancarios, órdenes de pago y notas sobre asuntos financieros. 5) Presentar la memoria en la Asamblea Ordinaria anual. 6) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo. **VICEPRESIDENTES.** El Vicepresidente Primero, o en su defecto el Vicepresidente Segundo, remplazará al Presidente en caso de ausencia, renuncia o vacancia. **SECRETARIO.** Son funciones del Secretario: 1) Levantar las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas.

2) Citar a las sesiones de los órganos sociales. 3) Mantener la correspondencia social. 4) Vigilar la conservación del archivo. 5) Suscribir con el Presidente las Actas y la correspondencia social. 6) Recibir las solicitudes de admisión de socios y mantener al día el Registro de Asociados. PRO SECRETARIO. Son funciones del Pro secretario: Reemplazar al Secretario en caso de ausencia, renuncia o vacancia. TESORERO. Son funciones del Tesorero: 1) Preparar el presupuesto anual y someterlo al Consejo Directivo. 2) Informar a éste acerca del cumplimiento presupuestario y elaborar la comunicación periódica a que alude el ARTÍCULO 33°, punto 11). 3) Autorizar conjuntamente con el Presidente los pagos y suscribir en la misma forma las rendiciones de cuenta. 4) Recibir los fondos sociales, depositándolos en las cuentas respectivas a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, quienes también suscribirán los cheques. 5) Firmar con el Presidente todos los documentos financieros. 6) Intervenir y asesorar en todos los asuntos financieros. 7) Proceder al cobro de las contribuciones y aranceles fijados y mantener al día el estado de los pagos. 8) Preparar el balance anual para someterlo a la Asamblea. 9) Mantener al día los libros de contabilidad. PRO TESORERO. Son funciones del Pro tesorero: Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia, renuncia o vacancia. VOCALES. Son funciones de los Vocales Titulares, participar con voz y voto en las deliberaciones del Consejo Directivo. Reemplazar al miembro inmediato en orden ascendente, en la forma establecida en el artículo 36°. Los Vocales Suplentes, reemplazan a los Titulares. CAPÍTULO X
ARTÍCULO 36°: REVISORES DE CUENTAS. Los Revisores de Cuentas -dos titulares y dos suplentes- serán elegidos por la Asamblea Ordinaria, durarán dos años en su función siendo reelegibles sin límite y están obligados a asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las Asambleas. Se elegirán y renovarán en la misma forma y oportunidad prevista para el Consejo Directivo; la primera renovación parcial será



ACTUACION NOTARIAL



014113155

del primer Revisor de Cuentas Titular y el primer Suplente. En caso de vacancia, los suplentes reemplazan en orden ascendente. En las deliberaciones del Consejo Directivo, tendrán voz pero no voto en todo lo referente a la administración y manejo de los fondos sociales y estados contables. Deberán suscribir el balance que se someterá a la Asamblea o informar a la Asamblea las causas de la negativa a suscribirlo.

CAPÍTULO XI. ARTÍCULO 37º: TRIBUNAL DE DISCIPLINA. Estará formado

por tres miembros titulares y tres suplentes, elegibles en la misma forma y oportunidad que los demás órganos. Sus miembros durarán dos años en su función y deberán revistar con dos años de antigüedad. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia o vacancia. Si se produjeran vacantes que superen el 50% de la totalidad de los cargos, el Consejo Directivo deberá llamar a elecciones mediante Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de producida la última vacante. Deberá intervenir en lo atinente a la aplicación de cualquier sanción (apercibimiento, suspensión y expulsión).

ARTÍCULO 38º: FUNCIONAMIENTO y SANCIONES. El Tribunal resolverá los casos que les sean presentados por el Consejo Directivo, por propia instancia o a pedido de algún asociado; deberá llevar un

libro de registro de sus reuniones y votaciones. Las sanciones que puede aplicar por votación de la mayoría absoluta de sus miembros titulares y según la gravedad de la falta, podrán ser: a) apercibimiento; b) suspensión de hasta treinta días y c) expulsión. Por sí sólo podrá aplicar las de apercibimiento y suspensión. La sanción de ex-

pulsión deberá ser ratificada por la asamblea más próxima que se reúna después de

adoptada; hasta tanto, la medida será considerada como suspensión. En todos los ca-

sos la sanción de suspensión importará la veda del uso de las instalaciones sociales y

recreativas, de conformidad con la modalidad que se establezca en el reglamento de

convivencia, más la suspensión en el goce de los derechos sociales. Todas las san-

014113155

ciones podrán ser apeladas ante la primera asamblea que se celebre con posterioridad a su aplicación: la apelación se deberá deducir ante el Consejo Directivo dentro de los cinco días hábiles a contar de la notificación fehaciente de la sanción. TÍTULO

LO III. CAPÍTULO XII. DEL PRESUPUESTO. ARTÍCULO 39º. DE LA FORMA

DEL PRESUPUESTO. El presupuesto anual será sometido a la consideración y votación de la Asamblea Ordinaria. Se elaborará en función del cálculo de las erogaciones comprendidas por los distintos rubros y será dividido en partidas a las que deberá ajustarse el Consejo Directivo, sin perjuicio de su facultad de priorizar unas sobre otras. En caso de necesidad y urgencia, el Consejo Directivo podrá variar el presupuesto en el porcentaje que le autorice la Asamblea y utilizar excedentes de alguna partida en compensación de otra. Si se incluyera en el orden del día de la asamblea ordinaria la consideración de partidas extraordinarias -entendiéndose por tales a aquellas destinadas a realizar infraestructuras urbanísticas o de servicios, con fuerte impacto económico en el presupuesto- deberán tratarse y resolverse con ajuste a lo dispuesto para el caso en los ARTÍCULOS 26º y 29º. CAPÍTULO XIII. "DÍA DEL CLUB" **ARTÍCULO 40º.** Se instituye como "Día del Club" el 26 de abril, en conmemoración de la fecha de su inscripción como entidad civil (26 de abril de 1976).

CAPÍTULO XIV. "DE LA DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD". ARTÍCULO 41º:

DESTINO DE LOS BIENES. La entidad no habrá de disolverse mientras exista un número de asociados suficiente para permitir el regular funcionamiento de sus órganos sociales. Sin perjuicio de ello, en caso de disolución de la Asociación se designará en la misma Asamblea a dos liquidadores y se resolverá el destino de los bienes sociales, los que deberán aportarse obligatoriamente al Hospital de Pediatría Doctor J.P. Garrahan de la Ciudad de Buenos Aires y al Hospital Municipal de Marcos Paz, por partes iguales - "DISPOSICIONES TRANSITORIAS". 1) Dentro de los noventa

014113156

días siguientes a la registraci3n de estos estatutos ante la autoridad de contralor, se deber3: a) Actualizar el Registro de Socios y abrir el de "Propietarios", a cuyo efecto deber3n suministrar en la Secretaria del club, los datos referidos a su filiaci3n, la de su grupo familiar y el car3cter de propietario mediante la exhibici3n del t3tulo de propiedad o boleto de compraventa. b) Llevar a cabo una elecci3n de autoridades de conformidad con esta nueva redacci3n, a cuyo efecto cesar3n en sus mandatos las autoridades vigentes a ese entonces. Para postularse a los cargos, en esta 3nica oportunidad, no se tendr3 en cuenta la antig3edad de los candidatos. 2) Se autoriza a los Dres. Juan Avedissian y/o Carlos Alberto Varela Olid y/o Carlos Alberto Cofi3o, para efectuar las modificaciones que resulten necesarias para adecuar el texto a las observaciones que formule la Inspecci3n General de Justicia, en tanto no resulten esenciales." ES COPIA FIEL de su 3riginal que tengo a la vista. Leo la presente a la compareciente quien as3 la firma y otorga por ante m3, doy fe.- O.N.PONFIL.- Est3 mi sello.- F.MARTINEZ AZARO.- CONCUERDA con su matriz que pas3 ante m3 al folio 514 del Registro Notarial n3mero 1576 de mi adscripci3n, doy fe.- PARA LA ASOCIACION INTERESADA Y SU INSCRIPCION expido PRIMERA COPIA en diez fojas de Actuaci3n Notarial numeradas correlativamente del N014113147 al N014113156, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-





LEGALIZACION

LEY 404



L 010381078

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano FRANCISCO MARTINEZ AZARO

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 110921513193/E

La presente legalización no surge sobre

el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 21 de Septiembre de 2011



ESC. RAQUEL COLOMER
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA